



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 0998

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 19 de Agosto de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”*

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-023-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-023-19, relativa a la adquisición de diversos materiales de limpieza, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-023-19	23/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	27/Agosto/2019 11:30 horas	03/Septiembre/2019 11:00 horas

Número de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
13	Lote	Diversos materiales de limpieza.- líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc. etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Estatales y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



**“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”**

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-024-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-024-19, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-024-19	27/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	29/Agosto/2019 13:00 horas	04/Septiembre/2019 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Equipo antimotín que incluye protección en torso y hombros, brazos, codo y antebrazo, pelvis, muslos, rodillas, canillas, tobillo, pie, bolsa para su transporte, casco, escudo tipo armadillo, mascarilla antigas doble filtro y tolete.	50
2	Pieza	Mesa de polietileno de alta densidad y acero con recubrimiento en polvo, color granito blanco.	8
3	Pieza	Silla de polietileno de alta densidad, color de asiento/respaldo granito blanco.	25
4	Pieza	Computadora de escritorio factor de forma torre, sistema operativo Windows 10 Pro, almacenamiento 2TB HDD, monitor tamaño de pantalla 19.5".	2
5	Pieza	Computadora portátil almacenamiento 1TB 7200 RPM, sistema operativo Windows 10 Pro.	2
6	Pieza	Escáner con ciclo de trabajo diario recomendado para 3,500 páginas, con capacidad de alimentador automático de documento de 50 hojas.	4
7	Pieza	Teléfono IP con peso de 675 g, pantalla gráfica LCD en blanco y negro de 2,4" y 128x64 pixeles.	5
8	Pieza	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS) con capacidad de potencia de salida 300Vatios/600VA, tensión de salida nominal 120V, entrada de voltaje de 120V.	4
9	Pieza	Disco duro externo con capacidad de almacenamiento de 2TB, 2 años de garantía.	7
10	Licencia	Renovación de licencia de equipo de seguridad informática Fortigate 300D, por 3 años.	6
11	Pieza	Computadora de escritorio factor de forma torre, sistema operativo Windows 10 Pro, almacenamiento 2TB HDD, monitor tamaño de pantalla 19.5".	5
12	Pieza	Computadora portátil almacenamiento 1TB 7200 RPM, sistema operativo Windows 10 Pro.	1
13	Pieza	Conmutador de datos (switch) capa 2 con funciones básicas de capa 3, de configuración fija y 1RU 48 puertos RJ4510/100/1000 base POE y 2 puertos FIXED SFP 1GB.	4
14	Licencia	Renovación de licencia para Fortigates 90D, por un período de 3 años.	2
15	Pieza	Conmutador de datos (switch) capa 2 con funciones básicas de capa 3, de configuración fija y 1RU 48 puertos RJ4510/100/1000 base POE y 2 puertos FIXED SFP 1GB.	1
16	Lote	Herramientas menores (probador de conectividad de cobre), que deberá incluir un cable QUnidad Principal con indicador remoto (tapa), cable USB, CD de usuario, etcétera.	1
17	Pieza	Conmutador de datos (switch) capa 2 con funciones básicas de capa 3, de configuración fija y 1RU 48 puertos RJ4510/100/1000 base POE y 2 puertos FIXED SFP 1GB.	1
18	Pieza	Servidor de cómputo de procesamiento para Blade, que deberá ser 100% compatible con el Enclosure HPE C3000 propiedad de SSPCAM, deberá soportar memoria DDR4.	1
19	Pieza	Unidad de almacenamiento de datos, tamaño 2 unidades de rack, tipo N.A.S.	1
20	Pieza	Equipo de protección contra descargas atmosféricas (Sistema de Tierras Físicas y aparta rayos), en antena formado con 3 bobinas, alambre de cobre calibre 1/0 AWG.	1
21	Pieza	Equipo de extracción de información de dispositivos de comunicación móvil, licencia en USB Dongle con soporte SMS por 1 año.	1
22	Licencia	Renovación de 3 software de MALTEGO CLASSIC y 3 software de HMA PRO VPN.	6

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavelle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Se pagarán contra entrega recepción de los bienes, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 42 días naturales para las partidas 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; y 20 días naturales para las partidas 2 y 3, todos contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que se indica en

las bases de licitación.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

#### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-025-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-025-19, relativa a la adquisición de diverso vestuario y uniformes, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-025-19	28/Agosto/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	30/Agosto/2019 13:00 horas	05/Septiembre/2019 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Par	Calzado táctico color negro, casco termoformado, suela de hule, plantilla de PU preformada.	2,444
2	Pieza	Camisa blanca manga corta para caballero, cuello con botones, bolsa en pico, blanco Oxford.	167
	Pieza	Camisa blanca manga corta para dama, corte con silueta, pinzas al frente, blanco Oxford.	133
3	Pieza	Camisa táctica de manga larga color negro en tela rip-stop de poliéster/algodón 65/35.	2,444
4	Pieza	Cinturón táctico color negro de 1 1/2 pulgada de ancho, con hebilla metálica.	2,444
5	Pieza	Gorra tipo beisbolera en acrilán color negro 100% poliéster, unitalla.	2,444
6	Pieza	Pantalón táctico de corte atlético color negro con 9 bolsillos para almacenar equipo, incluidos uno oculto y dos con refuerzo sujetador para navaja.	2,444
7	Pieza	Bermuda táctica color caqui en tela rip-stop para hombre de 11" de largo, diez bolsillos.	30
8	Par	Calzado táctico color negro, casco termoformado, suela de hule, plantilla de PU preformada.	1,194
	Par	Calzado táctico color arena, casco termoformado, suela de hule, plantilla de PU preformada.	60
9	Pieza	Camisa táctica de manga larga color negro en tela rip-stop de poliéster/algodón 65/35	942
	Pieza	Camisa turística de manga corta color blanco para hombre con 5 alforzas cosidas estilo militar.	60
	Pieza	Camisa de manga larga color blanco con 5 alforzas cosidas estilo militar, cuello alto de vestir.	126
	Pieza	Camisa de manga corta color blanco para hombre con 5 alforzas cosidas estilo militar.	126
10	Pieza	Cinturón táctico color negro de 1 1/2 pulgada de ancho, con hebilla metálica.	1,194
	Pieza	Cinturón táctico color coyote de 1 1/2 pulgada de ancho, con hebilla metálica.	60
11	Pieza	Gorra tipo beisbolera en acrilán color negro 100% poliéster, unitalla.	942
	Pieza	Gorra tipo beisbolera en acrilán color coyote 100% poliéster, unitalla.	60

	Pieza	Gorra tipo beisbolera en acrílón color negro 100% poliéster, unitalla, incluye parche con festón de la estrella de la institución.	252
12	Pieza	Pantalón táctico de corte atlético color negro con 9 bolsillos para almacenar equipo, incluidos uno oculto y dos con refuerzo sujetador para navaja.	942
	Pieza	Pantalón táctico color negro para hombre en tela 65% poliéster y 35% algodón, 11 oz peso lineal.	252
	Pieza	Pantalón táctico de corte atlético color coyote con 9 bolsillos para almacenar equipo, incluidos uno oculto y dos con refuerzo sujetador para navaja.	60
13	Par	Calzado táctico color negro, casco termoformado, suela de hule, plantilla de PU preformada.	266
14	Pieza	Camisa táctica de manga larga color negro en tela rip-stop de poliéster/algodón 65/35.	266
15	Pieza	Cinturón táctico color negro de 1 1/2 pulgada de ancho, con hebilla metálica.	266
16	Pieza	Gorra tipo beisbolera en acrílón color negro 100% poliéster, unitalla.	266
17	Pieza	Pantalón táctico de corte atlético color negro con 9 bolsillos para almacenar equipo, incluidos uno oculto y dos con refuerzo sujetador para navaja.	266
18	Pieza	Camisa blanca manga corta para caballero, cuello con botones, bolsa en pico, blanco Oxford.	47
	Pieza	Camisa blanca manga corta para dama, corte con silueta, pinzas al frente, blanco Oxford.	53
19	Par	Calzado táctico color negro, casco termoformado, suela de hule, plantilla de PU preformada.	10
20	Pieza	Cinturón táctico color negro de 1 1/2 pulgada de ancho, con hebilla metálica.	10
21	Pieza	Gorra tipo beisbolera en acrílón color azul marino, 100% poliéster, unitalla.	10
22	Pieza	Pantalón de mezclilla de 14oz 100% algodón azul marino, corte vaquero.	10
23	Pieza	Playera tipo polo color gris 100% algodón, piqué pre-encogido 230 g/m2.	10

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33509.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8, número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Se pagarán a través de dos ministraciones, siendo que la primera ministración equivale al 50% del monto total de su oferta y el 50% restante se entregará por concepto de la segunda y última ministración, previa entrega de la totalidad de los bienes, a satisfacción de "El Estado".
- Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que se indica en las bases de licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de agosto de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33486

Nombre: Ana Patricia Ehuan Ferrer (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/282, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 16/13-2014/J2A/P-I, instruida a RENÉ LIDEL GREEN PÉREZ, por el delito INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2041/15-07-19, signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional de Electores en el que informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos a su cargo, si se encontró registro del domicilio del activo siendo este: Calle 2-A por calle 69-A número 447, Fraccionamiento Fontana San Pedro Nohpat, C.P. 97370 del municipio/localidad de Kanasín, Yucatán; Asimismo el oficio FGE/VGA/DGTIE/18/18.1/5186-15JI/2019 remitido por el C. Antonio Abad Maldonado Moreno, Oficial de Servicios Administrativos “D” de la Fiscalía General del Estado de Campeche y el oficio 02.SUBSSP.DAJYH/3587/2019, suscrito por el Licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos mediante los cuales informan que cuentan con domicilio solicitado, siendo este el mismo que se encuentra en autos; De igual forma el escrito de agravios presentado por la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez; con lo que se da cuenta.*

*SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

*2.- En virtud de lo señalado por las autoridades requeridas en los oficios de cuenta, se tiene como nuevo domicilio del C. Rene Lidel Green Pérez, Calle 2-A por calle 69-A*

*número 447, Fraccionamiento Fontana San Pedro Nohpat, C.P. 97370 del municipio/localidad de Kanasín, Yucatán, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO YUCATÁN, para efecto de notificar el presente proveído al antes mencionado, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. De igual manera, se solicita a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.*

*3.- En atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (Edificio Casa de Justicia) EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS. –*

*4.- Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Ana Patricia Ehuan Ferrer ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y hágase saber a la denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, toda vez que no es parte apelante.*

*5.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe.” SIC.*

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de julio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 33491

Nombre: Héctor Isaías García Mora (Denunciante)

Eleazar Alejo López (Denunciante)

Eldui Darwui Ángel Hernández (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/299, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/0195/1P-I, instruida a LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, esta Sala Penal con fecha de hoy diecinueve de julio de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/07-2008/0195/1P-I, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento de catorce de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/0195/1P-I, instruida a LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, Se Provee:--*

*En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/299; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.—*

*Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan de manera personal*

*a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS*

*Asimismo, prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-*

*Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciantes Héctor Isaías García Mora, Eleazar Alejo López Y Eldui Darwui Ángel Hernández han sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hace saber los denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.-*

*Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

*Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 3894/18-2019/1P-I. y expediente original 0401/07-2008/0195/1P-I, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de julio de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 92/18-2019/JMO1**

**C. LEOMANDO PALMAS FRIAS**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NÚMERO: 92/18-2019/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR LA C. GRISEL ANAHI VILLAMONTE CHI EN CONTRA DEL C. LEOMANDO PALMAS FRIAS, la C. Juez Primero Mixto Civil- Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Tomando en consideración que se han agotado todos los medios legales para emplazar al C. Leomando Palmas Frías.

En consecuencia, se ordena su emplazamiento, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Por último, con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio, y el exhorto de referencia, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

PROVEIDO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. Grisel Anahí Villamonte Chi, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en representación de su hija e hijo de iniciales A.S.P.V. y L.Y.P.V., en contra del C. Leomando Palma Frías, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 92/18-2019/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Javier Jesús Valencia Canto, con cédula profesional número 7466809, R.F.C. VACJ850113GE9, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 53, número 57, interior 10 entre las calle 14 y 16 de la Colonia Centro de esta ciudad.-

Toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. Grisel Anahí Villamontes Chi, a través de su asesor técnico en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 ter y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Matamoros, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. Leomando Palma Frías, en el su centro de trabajo ubicado en el Batallón de Infantería de Marina 1 del Sector Naval de Matamoros (Marina), en la Carretera Matamoros-Cd. Victoria, Km. 17.5 Ejido "La Tijerita", C.P. 87330, de

Matamoros Tamaulipas, en el cual se desempeña como tercer maestro, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.- -

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Ciudad Universitaria, Campus Uno, en cruce de las avenidas Universidad y Agustín Melgar, Colonia Buenavista de esta ciudad, o en su caso de un asesor particular.-

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizará por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual forma, se solicita al juez exhortado faculte al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que la persona buscada puede ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. -

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos a favor de la niña y del niño de iniciales A.S.P.V. y L.Y.P.V., el 40% (cuarenta por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Leomando Palma Frías, en consecuencia, se solicita al Juez exhortado envíe atento oficio al Comandante y/o encargado de la Unidad Receptora de Pagos del Batallón de Infantería de Marina 1 del Sector Naval de Matamoros (Marina), ubicado en la Carretera Matamoros Cd. Victoria, Km. 17.5 Ejido "La Tijerita", C.P. 87330, Matamoros Tamaulipas, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, se efectúe los descuentos a cargo del C. Leomando Palma Frías, quien labora en la citada institución, y los depositen en la cuenta

del Banco Banamex, número 56006000032, con Clabe interbancaria 002073560060000324, a nombre de la C. Grisel Anahí Villamonte Chi, en representación de la niña y del niño con iniciales A.S.P.V. Y L.Y.P.V. -

Se le hace del conocimiento al citado pagador que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:-

*"ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.*

Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418". -

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGAN COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro:

177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. Grisel Anahí Villamonte Chi, en representación de su hija e hijo de iniciales A. S. P.V. y L. Y. P.V.

Para conocer la capacidad económica del C. Leomando Palma Frías, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Leomando Palma Frías.

Se solicita al juez exhortado que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalarle las causas de su omisión, aplique la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil dieciocho, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,612.00 M.N. (Son: Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$80.60 (Son: Ochenta pesos 60/100 M.N.).-

De igual manera, deberá apercibir al Comandante y/o encargado de la Unidad Receptora de Pagos del Batallón de Infantería de Marina 1 del Sector Naval de Matamoros que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. Leomando Palma Frías labore en dicho lugar, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede. -

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo

propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ESBYDI LAGUNAS GOMEZ, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

C. LUIS MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE 178/18-2019-I-1-III.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA ACCIÓN PAULIANA DEL ACTO CELEBRADO EN PERJUICIO DE LA REPRESENTADA EN CONTRA DE LOS CC. LUIS MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y SALVADOR RICO GASPAS.- el juez de la causa dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **ESCARCEGA, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:-** Se tiene por recibido el escrito del Licenciado Lázaro del Jesús Beytia Mendieta, en el que solicita se emplace al demandado Luis Manuel Hernández Gutiérrez, por medio de domicilio ignorado, a través de la prenda en virtud de que no se tiene nuevo domicilio del mismo, y el domicilio informado por el VOCAL DEL INE, es el señalado por el suscrito y donde se levantó una constancia actuarial donde se mencionó que ya no vive ahí el demandado, en consecuencia, al respecto **se provee:** 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como corresponda, ello de conformidad con lo establecido en el Ordinal 73 fracción VI de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En consecuencia y de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado **Luis Manuel Hernández Gutiérrez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comento.

3).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace

saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité transparencia”.

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- SE IMPRIMEN DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 205/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PROMOVIDO POR EL LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO EN CONTRA DE JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Anicacio Zenteno Guzmán; a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Anicacio Zenteno Guzmán con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de José Oscar Padilla Valencia, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época  
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández

Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a José Oscar Padilla Valencia través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data nueve de Enero del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Tirso R. de la Gala Guerrero con su escrito de cuenta y documento anexo; Demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "PAMEPA" S.P.R. de R.L., la cual se encuentra representada por el C. JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA, quien tiene su domicilio en el "RANCHO EL PORVENIR" localizado en el kilometro 204.5 de la carretera federal Escarcega, Villahermosa, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en consecuencia y por lo anteriormente expuesto: SE PROVEE: 1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que

pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 2621, 2622, y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.

3).- Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón en el Sistema SIGELEX respectivo, regístrese con el número 205/17-2018/1°C-I. --

4).- Con sustento en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce al licenciado Tirso R. de la Gala Guerrero como apoderado general para pleitos y cobranzas de los CC. Hilda Fanny Gómez de R. de la Gala, Tirso R. de la Gala Gómez, Scarlett R. de la Gala Gómez y Carlos R. de la Gala Guerrero, toda vez que acredita su personalidad con la escritura pública cuatrocientos setenta y tres, tomo ciento cincuenta y cuatro (CLIV).-

5).- De conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Anicacio Zenteno Guzmán, quien cuenta con cedula profesional 2284341 y Registro Federal de Causantes ZEGA5304096M8.-

6).- De conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil de admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en el predio número 70, de la avenida República, de la colonia Santa Ana entre calles Nicaragua y Brasil, código postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

7).- Ahora bien y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Escarcega, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Escarcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que se sirva emplazar a juicio al C. JOSÉ OSCAR PADILLA VALENCIA, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el "RANCHO EL PORVENIR" localizado en el kilometro 204.5 de la carretera federal Escarcega, Villahermosa; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley para que dentro del término de SEIS DÍAS MÁS DOS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación

que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA.

8).- Se le hace del conocimiento al licenciado Tirso R. de la Gala Guerrero que para poder demandar la disolución de la sociedad de producción rural de responsabilidad limitada "PAMEPA" S.P.R. de R.L. deben ser llamados a juicio todos y cada uno de los socios que la conforman, y toda vez que de la documentación que adjunta a su instancia de cuenta se advierte que si bien es cierto comparece por su propio y personal derecho a incoar la presente demanda, así como apoderado general para pleitos y cobranzas de los CC. Hilda Fanny Gómez de R. de la Gala, Tirso R. de la Gala Gómez, Scarlett R. de la Gala Gómez y Carlos R. de la Gala Guerrero; también cierto es que no se pronunció por lo que respecta a los CC. José Luis Romero Torres y José Antonio Moncada Tejeda, en tal circunstancia se puede esgrimir que nos encontramos ante la figura del litisconsorcio pasivo necesario, por ende, es indispensable llamarlos a juicio para que acudan a discernir sus derechos y así no le sean ilusoriados los mismos, es por ello que se le hace del conocimiento al promovente que se le concede el término de tres días hábiles improrrogables para que se esté en la aptitud de proporcionar los domicilios de los CC. José Luis Romero Torres y José Antonio Moncada Tejeda, sirviendo de sustento legal para las líneas que preceden la siguiente tesis jurisprudencial, misma que a la letra dice:

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE DA, ES OBLIGACION DEL TRIBUNAL ANALIZAR OFICIOSAMENTE SI SE LLAMO A JUICIO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL.

Cuando se reclama por un tercero la nulidad de una compraventa y de la escritura donde ésta se protocolizó, sin demandarse a la persona que aparece como vendedor, ni al notario que realizó la protocolización, no obstante darse la figura jurídica del litisconsorcio pasivo necesario, no puede dictarse sentencia que declare la nulidad, porque no han sido llamados a juicio todos los que tienen interés en el mismo, ya que las partes vendedora y compradora, así como el notario, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó el contrato y su protocolización, por lo que no sería posible decretar la nulidad únicamente respecto de la compradora, única llamada a juicio; debiéndose, por ende, dar oportunidad de intervenir a todos en juicio, para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes y puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que sobre el particular llegara a dictarse, porque si se pronunciara sentencia con relación a una sola persona, no tendría por sí misma ningún valor, ni podría resolver legalmente la litis. Estas circunstancias llevan a considerar que el tribunal de alzada puede de oficio analizar si se llamó a juicio a los integrantes del litisconsorcio pasivo necesario, a fin de resolver lo conducente, aun cuando nada se alegue sobre el particular en los agravios. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 1263/94. Pedro Galicia Noguerón o Castañeda y otras. 29 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*  
*Amparo directo 6503/94. Noemí Muciño viuda de Segura, por sí y como albacea de la sucesión de Moisés Segura Segura. 12 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Francisco Sánchez Planells.*  
*Amparo en revisión 983/95. Rodolfo Tenorio Pérez y otros. 22 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.*  
*Amparo directo 5523/95. Inmobiliaria Cumbres, S.A. 26 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Guillermo Campos Osorio.*  
*Amparo directo 1343/96. Matías Sánchez Capultitla. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Raúl Angulo Garfias.*  
*Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 23/94 resuelta por el Tribunal Pleno, de la que derivó la tesis P./J. 40/98, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, agosto de 1998, página 63, con el rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO."*

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/aylr...*

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. GERARDO ROZON SOLÍS.**

(DENUNCIANTE)

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana Ana Graciela Mayo Gómez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños a propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, denunciado por los ciudadanos Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís; Se dictó un auto el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Es menester reitera que, de las actuaciones que obran en autos se obtiene que el denunciante Gerardo Rozon Solís, fue debidamente notificado de la sentencia dictada el veintiséis de abril del dos mil dieciocho por la juez de cuantía menor de este segundo distrito judicial del estado, como se aprecia de las publicaciones del periódico oficial del estado de fecha siete, ocho y nueve de julio del dos mil dieciocho, sin embargo, como no se le había comunicado el derecho y término que tenía para impugnar dicha resolución, es que se ordeno nuevamente la notificación al hoy denunciante; misma que se realizaron el veinticinco, veintiocho y veintinueve de enero actual. -

Por otra parte, tenemos que al haberse obtenido las publicaciones antes mencionadas y encontrándose pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril del dos mil dieciocho por la juez de cuantía menor de este segundo distrito judicial del estado, por cuanto a la culpabilidad, mediante oficio oficio 421/D.V.G./C.J./2018 (ver foja 324), es que se procede admitir dicho recurso en ambos efectos, esto de conformidad con el numeral 363, 364, 365, 366 fracciones I y III, 367 fracción IV, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que una vez notificado el presente proveído al denunciante, se procederá al envío del expediente original a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

En atención a lo anterior y que se desconoce el domicilio del denunciante Gerardo Rozon Solís, se ordena notificarle, de conformidad con lo establecido en el numeral 221

párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, el presente proveído; en consecuencia de ello, se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente de haber realizado los trámites respectivos para la publicación de edictos en el periódico oficial del estado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al GERARDO ROZON SOLÍS, denunciante, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA diecinueve de julio del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal numero 48/14-2015-1e-ii, instruido en contra de la ciudadana Ana Graciela Mayo Gómez, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños a propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, denunciado por los ciudadanos Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 59/12-2013/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 59/12-2013/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MINERVA ARREDONDO LÓPEZ, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Desprendiéndose del exhorto en mención que el Actuario Adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral en el Distrito Judicial XX de Acayucan, Veracruz al momento de proceder a diligenciarlo hizo un recorrido extenso por el Barrio de Villalta de dicho municipio, trasladándose a cada una de las calles que integran el Barrio en mención con la finalidad de localizar al C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES, sin haberlo logrado toda vez que en los diversos domicilios donde indago acerca de él, le refirieron no conocerlo e incluso se aprecia que son personas que le manifestaron que lo han habitado por muchos años, motivo por el cual y al ser de importancia que el denunciante BUSTOS CIFUENTES quede enterado de la resolución emitida por esta autoridad por fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, tal y como lo señala el numeral 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordénese a la Actuaría de la Adscripción notifique al C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES, por medio de edictos que se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código en cita, la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, que en su puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del

delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES en agravio de JULIO BUSTOS MONTALVO.--

SEGUNDO: Así se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción III en relación con el artículo 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. JOSE ENRIQUE FERRERA VAZQUEZ.-

TERCERO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de la C. MINERVA ARREDONDO LOPEZ, en la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES en agravio de JULIO BUSTOS MONTALVO.- Así como por delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por los numerales 215 fracción III en relación con el artículo 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. JOSE ENRIQUE FERRERA VAZQUEZ.

CUARTO: Se condena a la sentenciada MINERVA ARREDONDO LOPEZ, por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHICULOS a una pena de UN AÑO DE PRISION.- Por lo que respecta al delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, se impone la pena de SIETE DIAS EN TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO mínimo vigente al momento de la comisión del delito, a razón de \$63.70 (Son sesenta y tres pesos 70/100 M.N.), que asciende a la suma de \$955.50 (son: novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), por lo que sumadas ambas penas hacen un total de UN AÑO DE PRISION Y SIETE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO que asciende a la suma de \$955.50 (SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).- Misma que deberá hacerse de conformidad con el artículo 52 del Código Penal del Estado, en el plazo que sea fijado en ejecución de sentencia, ya que de no cubrirla, el Estado la exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con apoyo en este último dispositivo jurídico y para el caso de que no pueda pagar el importe de la multa impuesta o solamente pueda cubrir parte de ella, deberá acreditarlo y solicitar la sustitución total o parcial por trabajo a favor de la comunidad, en razón de una jornada de trabajo por un día de salario mínimo, de conformidad con el capítulo VII "Sustitución de Sanciones.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base,

medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.-

QUINTO: Asimismo se le hace saber que puede solicitar el beneficio de la sustitución de la pena o la condena condicional siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 99 del Nuevo Código Penal, tal como se asentó en el considerando tercero de la presente resolución.

SEXTO: Respecto a la REPARACION DEL DAÑO proveniente del ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES se deja a ejecución de sentencia la cuantificación respectiva por esa sanción en virtud que no forma parte de la sentencia condenatoria sino que es consecuencia lógica y jurídica de esta, en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución. Así mismo respecto a la REPARACION DEL DAÑO MATERIAL, proveniente del ilícito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL, se condena a la hoy sentenciada, al pago de la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N) favor del agraviado JOSE ENRIQUE FERRERA VAZQUEZ, dado lo resuelto en el considerando séptimo.

SEPTIMO: De igual forma se suspende a la ciudadana MINERVA ARREDONDO LOPEZ, por UN AÑO de los derechos de conducir vehículos de fuerza motriz, girándose el oficio correspondiente una vez que cause ejecutoria la presente resolución, al ciudadano Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para que se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado.-

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 59 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspenden los derechos políticos a la ciudadana MINERVA ARREDONDO LOPEZ, durante el tiempo que le fue impuesto como pena de prisión, a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para lo cual debe girarse atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la pena de prisión impuesta.-

NOVENO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.-

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente

en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de su notificación, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.- Se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA.**

**CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. JUAN LUIS BUSTOS CIFUENTES, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.**

**A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 59/12-2013/1P-II, INSTRUIDO**

**EN CONTRA DE MINERVA ARREDONDO LÓPEZ, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-**

**DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**LICDA. CARMITA CHABLE RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 76/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JOSE ANGEL VALENCIA MATOS.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano José Ángel Valencia Matos, por considerarles probables responsables de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querellado por Juan José Mendoza Vior Apoderado Legal del ciudadano Juan Mendoza Vega; se dictó un auto el día quince de julio de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto SE PROVEE:**

(...)Con la constancia actuarial de fecha ocho de julio del presente año, realizada por la actuaría adscrita LICDA. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, donde manifiesta que después de indagar en la colonia Miami respecto a la privada 56, la misma no existe, y así como por el paradero del C. JOSÉ ÁNGEL VALENCIA MATOS no lo encontró, motivo por el cual no pudo llevar a cabo lo ordenado en autos.

(...) Ahora bien, tomando en consideración los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha ocho de julio del presente año, y observándose que de la búsqueda y localización no se obtuvo otro domicilio del C. VALENCIA MATOS es por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código de procedimientos penales del estado, se ordena notificarle por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones de CE.RE.SO. con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, con la finalidad

de que en audiencia pública se le haga del conocimiento del estado procesal de la causa penal marcada con el número 76/13-2014/1E-II; apercibido que en caso de no presentarse dentro del plazo concedido se le dará vista al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSE ANGEL VALENCIA MATOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULADE NOTIFICACIÓN, DE FECHADIECINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 76/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL VALENCIA MATOS, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DEDAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, QUERELLADO POR JUAN JOSÉ MENDOZA VIVOR APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO JUAN MENDOZA VEGA; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. MARIA DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO**

En el expediente de ejecución **126/18-2019/JE-I**, seguido

al Sentenciado **Augusto Arturo Hernandez Rivero** con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, la Jueza de ejecución emitió la presente resolución.

**JUZGADO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Koben, Campeche, a trece de junio de dos mil diecinueve.**

1.- toda vez de la información remitida por el Vocal del Registro Federal de Electores, se advierte que comunico a esta autoridad que encontró en el padrón electoral, 29 registros domiciliarios a nombre de la denunciante MARIA DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO, a fin de mantener la confidencialidad de la información de los demás ciudadanos que no tienen injerencia en el presente asunto, pero que cuentan con el mismo nombre y apellidos, se requirió a esta autoridad los siguientes datos de identificación:

- Fecha o entidad de nacimiento
- Clave de elector
- Folio Nacional u OCR de la credencial para votar.

2. En consecuencia, al no contar esta autoridad con tales datos, se ordena notificar a la denunciante MARIA DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO, a través de edicto que se publique por una sola ocasión, en el periódico oficial de la Federación, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se fija el 22 de agosto de 2019 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias "soberanía" ubicada a un costado de los juzgados penales de San Francisco Koben, Campeche, la audiencia de inicio de ejecución de la sanción del sentenciado AUGUSTO ARTURO HERNANDEZ RIVERO.

3.- Y en virtud que el sentenciado se encuentra privado de la libertad, envíese oficio a la Encargada de la Dirección de Reinserción Social, a fin que posibilite el traslado y custodia de AUGUSTO ARTURO HERNANDEZ RIVERA, A LA Sala de Audiencias, por el tiempo que haya de durar la diligencia y así mismo deberá nombrar al funcionario que habrá de representar a la autoridad penitenciaria en dicho acto judicial. -

4. Notifíquese a todas las partes que deban de estar presentes en la diligencia apercibiéndolos que de no hacerlo, se harán acreedores a la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente.

5. Se tiene por recibida la documentación acordada y se acumula a los autos para que obre conforme a derechos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI lo acordó y firma la Licda. En Derecho, Yamille Vanessa Ramírez Serrano, Juez de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado.**

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. –

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 434/11-2012/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de FRANCISCO MORALES DOMINGO quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de agosto del 2019.- Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 434/11-2012/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FRANCISCO MORALES DOMINGO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de agosto del 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Diana Isabel Quintana Ortiz*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN ALFONSO ROSADO PEREZ y/o ROMAN ALFONZO ROSADO PEREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES

SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROMAN ALFONSO ROSADO PEREZ y/o ROMAN ALFONZO ROSADO PEREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE- C. CARLOS ROMÁN ROSADO MARTÍNEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 273/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADDA LIZBETH LÓPEZ CETINA , QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- C. NEYDA DE LOURDES GOMEZ LÓPEZ, en su calidad de apoderada legal de MARIA NEYDA LOPEZ NOVELO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA

##### EXPEDIENTE NÚMERO 278/17-2018/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO LEON RAMIREZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN LEON MARTINEZ.--

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO LEON RAMIREZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE JULIO DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXP. 138/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ALEJANDRO CRUZ TUN, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANO FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXP. 145/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSEFA LEÓN MÉNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ LEÓN Y/O ARMANDO GONZÁLEZ LEÓN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del C. ROSENDO CABALLERO TORRES, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de Julio del 2019.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 84/18-2019/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 567/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RICARDO ALBERTO SOSA VERDEJO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE JULIO DEL 2019

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCÍA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariana Ifigenia Franco García.- Rúbrica.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **ADRIANA PÉREZ DORANTES** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **ALMA LORENA PÉREZ DORANTES**, APODERADA DE LA SEÑORA **ORIANA ALANIS PÉREZ**; DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **ORIANA ALANIS PÉREZ**, COMO SE ENCUEN TRA DESIGNADO EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR LA DE CUJUS, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 1º. DE JUNIO DEL 2019.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

**EDICTO**

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **EDUARDO RAFAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **ENRIQUETA PÉREZ CANCINO**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.- San Francisco de San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Julio de 2019.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

**LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS., NOTARIO PÚBLICO No. 33**

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL ALFONSO PÉREZ DORANTES**, VECINA DE ESTA CIUDAD, FALLECIDO EN ESTA CIUDAD EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARINA DEL CARMEN PÉREZ DORANTES**, SE DESIGNA ALBACEA COMO SE

ESTIPULA EN EL TESTAMENTO OTORGADO POR EL DE CUJU, A LA SEÑORA **MARINA DEL CARMEN PÉREZ DORANTRES** CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 1º. DE AGOSTO DEL 2019.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 publicaciones.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS,ACREEDORES Y DEUDORES DELA SEÑORA **TRINIDAD PEREZ DE LA CRUZ**,OCURRANANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6DEMAYO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS,ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **LINO MEJENES QUIJANO**,OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS.EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6DEMAYO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS,ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **IGNACIO HUCHIN KU**,OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI

CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 9DEMAYO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS,ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOAQUIN JOSE VELUETA DIAZ**,OCURRANANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24DEJUNIO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS,ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **LETICIA SALINAS REYES**,OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS.EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8DEMAYO DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** del señor **ROMÁN ZETINA ÁLVAREZ**, quien falleciera el 23 de Marzo de 2016, denuncia que hace la señora **CAMELIA ZETINA TALANGO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en

periodos de diez días por tres veces.

Champtón, Campeche, a 6 de Mayo de 2019.- LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **VENTURA DELGADO AGUILAR Y/O VENTURA DELGADO DE ZAMUDIO**, quien falleciera el 22 de Junio de 2013, denuncia que hace la señora **GLORIA ALICIA ZAMUDIO DELGADO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champtón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champtón, Campeche, a 7 de Junio de 2019.- LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

#### FE DE ERRATA:

Se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día **Lunes 3 de abril de 2019** Cuarta Época, Año IV No. 0906, Sección Judicial, Primera Sección, **Martes 23 de abril de 2019** Cuarta Época, Año IV No. 0916, Sección Judicial, Primera Sección y **8 de mayo de 2019** Cuarta Época, Año IV No. 0926, Sección Judicial, Primera Sección se publicó el **EDICTO** relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ TRUJILLO**, mismo que presenta errores en su impresión en las páginas **24, 73 y 33 respectivamente**, los cuales se solventan a continuación:

**Dice:**

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 280 DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ TRUJILLO**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA **FEBRERO SEIS**

**DE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑOREA **FANNY GRICELDA BARRERA CARRILLO** DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **FANNY GRICELDA BARRERA CARRILLO** CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 7, DE NOVIEMBRE DEL 2018.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.

**Debe Decir:**

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 280 DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ TRUJILLO**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA **SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑOREA **FANNY GRICELDA BARRERA CARRILLO** DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **FANNY GRICELDA BARRERA CARRILLO** CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 7, DE NOVIEMBRE DEL 2018.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 PUBLICACIONES.